



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 140 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 21 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 134562-2015, presentado por **PERU LNG S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506342563, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Real 185, Torre Real Doce, Of. 105, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y el rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con Resolución Directoral N° 008-2014-ANA-DGCRH, de fecha 09.01.2014 se otorgó a **PERU LNG S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y el rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima, enmendada mediante la Resolución Directoral N° 074-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años:

Que, mediante Carta PLNG.ENV-ANA-LTR-0016-2015 presentada el 06.10.2015, **PERU LNG S.R.L.**, solicitó una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectada para la misma planta, dado que se contempla la reubicación del punto de vertimiento sin variación del sistema de tratamiento;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 005903-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 006749-2015/DEPA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado de la Modificación del Proyecto de Exportación de Gas Natural Licuado en Pampa Melchorita, Perú, ubicada en el Km. 167 a 170 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de San Vicente Cañete, provincia de Cañete, departamento Lima, aprobado con Resolución Directoral N° 550-2006-MEM/AEE, además, mediante Resolución Directoral N° 147-



2016-MEM/DGAAE, se dió conformidad al Informe Sustentatorio del proyecto "Modificación de Componente Auxiliar Marino en el Proyecto de Exportación de GNL Pampa Melchorita".

Que, el Informe Técnico N° 635-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitado, por un volumen total anual de 430 238 m³, equivalentes a 13,6 l/s, con régimen continuo, hacia el mar frente a la playa Melchorita, a favor de **PERU LNG S.R.L.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el mar frente a la playa Melchorita, el cual se encuentra catalogado en la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino Costero, aprobado de la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA, como Categoría 2, Sub-categoría C-3, "Actividades de extracción y cultivo marino costeras y continentales, otras actividades";

Que, además, el referido informe advierte que **PERU LNG S.R.L.** cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 008-2014-ANA-DGCRH, de fecha 09.01.2014; razón por la cual la recurrente deberá simultáneamente comunicar el inicio de operaciones del nuevo sistema de tratamiento, solicitar la extinción de la autorización precitada, toda vez que la autorización a otorgarse reemplazará al anterior, manteniendo el mismo sistema de tratamiento y reubicando los puntos de vertimiento y control;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 596-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitado, en forma proyectada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PERU LNG S.R.L.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y el rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Norte	Este					
PDR	Punto de descarga reubicado	430 238	13,6	8 534 005	357 945	Continuo	Industrial	Energético	Mar frente a la playa Melchorita	Categoría 2 Subcategoría C3

(*) Según lo establecido en su ITS, a ser verificado por la ALA Mala-Omas-Cañete.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio del vertimiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PERU LNG S.R.L.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
V	Aguas residuales tratadas del CPI y salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural de PERU LNG S.R.L.	8 534 826	358 760	13,6	D.S. N° 037-2008-PCM, CE, T°, SST, caudal y volumen acumulado	Mensual, según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
MMel1	Mar frente a playa Melchorita, ubicado fuera de la zona de mezcla, aprox. a 150 m al noroeste del punto de descarga, a favor de la dirección predominante de la corriente	8 534 031	357 797	Categoría 2 Subcategoría C3	En superficie y fondo: TDS, T° En superficie: AyG, TPH (fracción aromática), P, OD, pH, TSS, Cr ⁶ , As, Cd	Trimestral, según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
MMel2	Mar frente a playa Melchorita, ubicado fuera de la zona de mezcla, aprox. a 150 m al sureste del punto de descarga, en contra de la dirección predominante de la corriente	8 533 979	358 093			
T3-10	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado a 260 m aproximadamente al noreste del punto de vertimiento	8 534 217	358 098			
T3-12	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado a aprox. 180 m. al suroeste del punto de vertimiento	8 533 899	357 798			
T3-0	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado en el terminal marítimo a aprox. 700 m. del punto de descarga propuesto	8 534 505	358 426			
T3-16	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado aprox. a 1,5 Km. al suroeste del rompeolas	8 532 422	356 376			

(*) Según lo establecido en su ITS, a ser verificado por la ALA Mala-Omas-Cañete

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 430 238 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 A comunicar el inicio de vertimiento respecto a la autorización a emitirse, conjuntamente a la extinción de autorización de vertimiento otorgada mediante la Resolución Directoral N° 008-2014-ANA-DGCRH y enmendada mediante la Resolución Directoral N° 074-2014-ANA-DGCRH.

4.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **PERU LNG S.R.L.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo: JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

